



Tribunal Administrativo de Risaralda

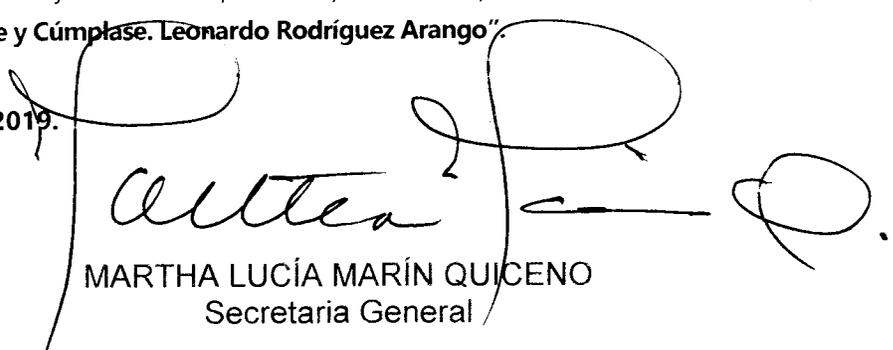
A V I S O A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el día **veintiocho (28) de junio del año dos mil diecinueve (2019)**, esta Corporación admitió la **Acción de Grupo** instaurada por la señora Teresita de Jesús Vásquez Acevedo y otros, en contra de la **INVIAS, CARDER, Departamento de Risaralda, CAMACOL, Concesión Pacifico Tres S.A.S., Promotora de Vivienda de Risaralda, Municipio de la Virginia, Empresa de Servicios Públicos de la Virginia E.S.P.**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2019-00375-00**; en la cual se indican se declare la responsabilidad de las entidades accionadas, por los perjuicios morales y materiales presuntamente causados a los accionantes como consecuencia de las inundaciones sufridas en su calidad de habitantes del barrio Bosques de la Milagrosa etapas I y II del municipio de la Virginia, por fallas en el diseño, construcción y ejecución del proyecto de vivienda, en los siguientes años: 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

*"1. Admitir la presente acción de grupo. 2. CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA solicitado por la parte demandante, desde la presentación de la demanda, según la parte motiva de esta providencia. 3. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A. y el artículo 53 de la Ley 472 de 1998. 4. Notificar personalmente de la presente providencia al Alcalde del Municipio de La Virginia o quien haga sus veces. 5. Notificar personalmente de la presente providencia a la Directora de la Corporación Autónoma Regional -CARDER- o quien haga sus veces. 6. Notificar personalmente de la presente providencia al Gobernador del Departamento de Risaralda o quien haga sus veces. 7. Notificar personalmente a la Cámara Colombiana de la Construcción CAMACÓL a través de su presidente o quien haga sus veces. 8. Notificar personalmente a la Concesión Pacifico Tres S.A.S. a través de su representante legal o quien haga sus veces. 9. Notificar personalmente al Gerente de la Promotora de Vivienda de Risaralda o quien haga sus veces. 10. Notificar personalmente al Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de La Virginia E.S.P. o quien haga sus veces. 11. Notificar personalmente al Ingenio Risaralda a través de su representante legal. 12. Notificar personalmente al Instituto Nacional de Vías INVIAS a través de su Director o quien haga sus veces. 13. Notificar personalmente la presente decisión, al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, (artículos 197 del CPACA y 612 del CGP). 14. En los términos del inciso segundo del artículo 53 de la Ley 472 de 1998, se ordena la notificación personal de este auto admisorio al Defensor Regional del Pueblo, con el fin de que intervenga en aquellos procesos en que lo considere conveniente. 15. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, a los integrantes del grupo y a la comunidad en general se le informará, publicando el presente auto en un periódico de amplia difusión local, a costa del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, en los términos del artículo 71 de la Ley 472 de 1998. 16. Las autoridades demandadas y los terceros intervinientes disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia para contestar la demanda y solicitar pruebas." **Notifíquese y Cúmplase. Leonardo Rodríguez Arango"***

Pereira, julio 29 de 2019.


MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General

Palacio de Justicia, Torre C, Oficina 501, Tel. 3147712, fax 3147713, Pereira Risaralda.

E-mail: secretaria@csjdelramajudicial.gov.co